



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 1. Disposiciones Generales

##### Consejería de Salud

4702 Orden de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas adicionales de carácter excepcional y temporal, para hacer frente a la evolución desfavorable de la epidemia de COVID-19 producida en los últimos días en la Región de Murcia. 20444

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

4703 Extracto de la Orden de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se convocan los Premios de Artesanía de la Región de Murcia para el año 2020. 20449

##### Consejería de Salud

4704 Orden de la Consejería de Salud por la que se modifica la Orden de 19 de agosto de 2020, por la que se adoptan medidas restrictivas adicionales en materia de transporte de personas, para hacer frente a la evolución desfavorable de la epidemia de COVID-19 producida en los últimos días en la Región de Murcia. 20453

4705 Orden de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas específicas y temporales por razón de salud pública para la contención del rebrote de COVID-19 aparecido en la pedanía de Archivel, perteneciente al municipio de Caravaca. 20455

#### 4. Anuncios

##### Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

4706 Anuncio por el que se somete a información pública la documentación para la revisión de la autorización ambiental integrada de la instalación explotación porcina Venta Panes diputación de Torrealvilla, parcela 31, polígono 302, término municipal de Lorca, del titular Pigasur, S.L. (Expt. AAI20190101). 20460

### III. Administración de Justicia

##### Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

4707 Trabajo en beneficio de la comunidad 895/2019. 20461

##### De lo Social número Cuatro de Córdoba

4708 Ejecución de títulos judiciales 128/2019. 20462

4709 Ejecución de títulos judiciales 82/2020. 20470

BORM

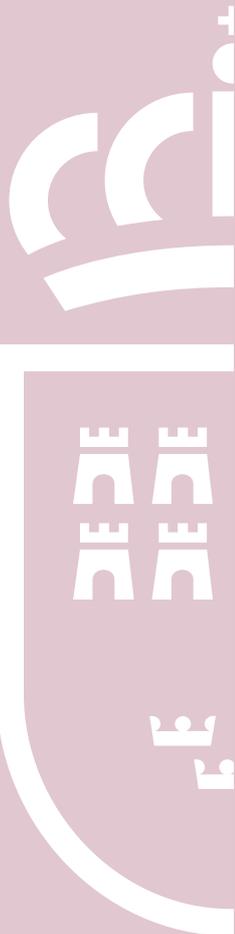


## IV. Administración Local

### Torre Pacheco

- 4710 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de la vía pública con terrazas y otras instalaciones. 20476
- 4711 Edicto de aprobación y cobranza de impuesto sobre bienes inmuebles urbana, rústica y características especiales correspondiente al año 2020. 20478

**BORM**



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Salud

**4702 Orden de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas adicionales de carácter excepcional y temporal, para hacer frente a la evolución desfavorable de la epidemia de COVID-19 producida en los últimos días en la Región de Murcia.**

En el marco de la gestión de la crisis sanitaria provocada por la epidemia de COVID-19, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se han ido adoptando numerosas medidas con el objeto de hacer frente a su transmisión y garantizar la atención sanitaria de la población, tanto con carácter general como de forma específica para determinados sectores de actividad o ámbitos territoriales.

El núcleo fundamental de dichas medidas fue aprobado mediante Acuerdo de 19 de junio de 2020 del Consejo de Gobierno, que estableció las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación. Posteriormente, este Acuerdo fue modificado en fechas 9 y 13 de julio de 2020, con el objeto de adecuar sus medidas a la situación cambiante de la evolución epidemiológica.

Asimismo, mediante Orden de 15 de agosto de 2020 (publicada en el BORM del día 16) de la Consejería de Salud, se adoptaron medidas extraordinarias en la Región de Murcia, para la aplicación y ejecución del Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre la declaración de actuaciones coordinadas en Salud Pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19. Ello supuso, principalmente, la aprobación de nuevas medidas de carácter general, junto con nuevas restricciones aplicables a los diferentes sectores de actividad regulados en el Acuerdo de 19 de junio de 2020.

En estos dos instrumentos se contienen medidas muy diversas, de carácter restrictivo fundamentalmente, pero orientadas a una misma finalidad: luchar contra la transmisión de la enfermedad y minimizar sus efectos en las personas, protegiendo la salud pública.

Las medidas recogidas en la normativa citada son, por su propia naturaleza, medidas restrictivas de carácter general que obviamente deben ser objeto de revisión y modulación constante, en función de la evolución epidemiológica regional y nacional, así como al avance de los conocimientos científicos sobre la enfermedad y los recursos económicos y materiales disponibles.

El análisis continuado de la situación epidemiológica existente, tanto en los diferentes municipios de la Comunidad Autónoma como en la Región de Murcia en su conjunto, hacen necesario la aprobación periódica de nuevas medidas restrictivas de carácter adicional y temporal a las mencionadas con anterioridad, para responder lo más eficazmente posible a los incrementos puntuales de rebrotes y contagios que se van produciendo en nuestra

Comunidad Autónoma. También para atajar episodios localizados de brotes o contagios incontrolados, cuando afectan o tienen especial incidencia en uno o varios municipios o pedanías.

Para afrontar estos retos, la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), habilitó a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud, como autoridad sanitaria, para modular o modificar, de acuerdo con la normativa aplicable y a la vista de la evolución de la situación sanitaria, mediante Orden, las medidas generales de higiene y prevención y las relativas al aforo y el número máximo de personas permitido para cada tipo de establecimiento, instalación o actividad, aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno.

También se le faculta en dicha disposición adicional para adoptar aquellas medidas adicionales o complementarias a las previstas en dicho acuerdo que resulte necesario implantar, con carácter temporal y durante el tiempo en que resulte necesario, tales como, confinamientos perimetrales, aislamientos, cuarentenas, restricciones a la movilidad colectiva, suspensión general de actividades, clausura o cierre de instalaciones, aplicables a sectores concretos de actividad o para ámbitos territoriales específicos ante la aparición de brotes de carácter localizado.

Pues bien, mediante informe de 3 de septiembre de 2020, por parte de la Subdirección General de Prevención, Promoción de la Salud y Adicciones se ha puesto de relieve que la situación actual en la Región de Murcia estaría en el máximo nivel de riesgo con transmisión comunitaria no controlada, dado que en este momento las tasas de incidencia con 143,5 casos/100.000 habitantes superan con creces los niveles de incidencia de 120 casos/100.000 habitantes establecido por el Centro de Control de Enfermedades Europeo que suponen el nivel máximo de riesgo.

Ante la alarmante evolución de la pandemia en la Región de Murcia y el inicio inminente del curso escolar, nos encontramos ante la necesidad de adoptar nuevas medidas urgentes y adicionales que garanticen el control de la propagación de la enfermedad, ya que, de lo contrario, corremos un grave riesgo de que la Región se vea abocada a una situación epidemiológica que desbordaría el sistema sanitario y que impediría la vuelta a la normalidad de la comunidad educativa.

La presente orden incorpora la mayoría de las medidas adicionales de carácter excepcional que ya se encontraban recogidas en la vigente Orden de medidas adicionales de 26 de agosto de 2020 de la Consejería de Salud y, a su vez, adiciona otras nuevas que desde un punto de vista epidemiológico se consideran en estos momentos necesarias para reforzar la lucha contra la pandemia.

En tal sentido, se mantienen las medidas restrictivas de carácter general para actividades no reguladas o reuniones privadas de personas que permanece limitada a un máximo de seis personas no convivientes, tanto si se celebran en espacios públicos como privados, así como la limitación del número máximo permitido de participantes en celebraciones nupciales y otras celebraciones religiosas o civiles de carácter similar y de asistentes velatorios y entierros, y también la suspensión de la actividad de los llamados locales de alterne o prostíbulos, cualquiera que sea el tipo de licencia que autorice su funcionamiento. Además, se considera necesario en estos momentos adicionar otras medidas específicas como son la prohibición del consumo en barras y ventanales en

relación a la hostelería y restauración o la extensión de tales medidas a cualquier otro tipo de establecimiento que preste servicio de comidas y bebidas por el riesgo que comporta la retirada de mascarillas, así como la limitación en la participación a un máximo de cien personas en todas las actividades y eventos regulados en el apartado II del anexo del Acuerdo de 19 de junio de 2020 de Consejo de Gobierno, tanto en espacios al aire libre como el interior de locales, en todos aquellos supuestos en que se establecían límites superiores de participación, sin perjuicio de posibilitar su ampliación hasta un máximo de cuatrocientas personas siempre que la situación epidemiológica lo permita y sometiéndole al cumplimiento de las condiciones y requisitos previos. Así las cosas, se prefiere por razón de simplificación y claridad normativa, proceder a la derogación de la Orden vigente de medidas adicionales y temporales mediante la aprobación de la presente disposición.

El cumplimiento de estas medidas requiere un nuevo esfuerzo por parte de la población en general y de determinados sectores en particular, y deben ser entendidas como un intento de evitar un agravamiento de las cifras de contagios que exija la adopción de eventuales medidas aún más drásticas.

Todas estas medidas se adoptan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, según el cual la Región de Murcia tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución, siendo la Consejería de Salud el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las citadas materias, en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), a propuesta del Director General de Salud Pública y Adicciones,

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1. Objeto.**

Es objeto de la presente orden establecer un conjunto de medidas restrictivas generales y específicas de carácter excepcional y temporal, ante la evolución desfavorable de la epidemia de COVID-19 experimentada en los últimos días en el ámbito de la Región de Murcia.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

El conjunto de medidas establecidas en la presente orden será de aplicación en todo el ámbito de la Región de Murcia.

#### **Artículo 3. Medidas generales de restricción de carácter excepcional y temporal.**

Con carácter general, la participación en cualquier agrupación o reunión de carácter privado o no regulado se limita a un número máximo de 6 personas, tenga lugar tanto en espacios públicos como privados, salvo personas convivientes.

**Artículo 4. Medidas específicas aplicables a determinados sectores de actividad regulados en el apartado II del anexo del Acuerdo de 19 de junio de 2020, de Consejo de Gobierno.**

Con carácter temporal y excepcional, se establecen las siguientes medidas restrictivas de carácter específico, aplicables a determinados sectores de actividad, incluidos en el apartado II del anexo del Acuerdo de 19 de junio de 2020 de Consejo de Gobierno. Este Acuerdo, así como la Orden de 15 de agosto de 2020 de la Consejería de Salud quedarán, en consecuencia, sin efecto en todo lo que se oponga a lo dispuesto en la presente orden:

4.1. En los establecimientos de hostelería y restauración regulados en el subapartado 8 del apartado II del anexo del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2020, el número máximo de ocupantes de las mesas o agrupaciones de ellas se establece en seis personas, salvo en el caso de convivientes, quedando prohibido el consumo de comida y bebida en barras y ventanales.

4.2. Las limitaciones establecidas para los establecimientos de hostelería y restauración, tanto en la Orden de 15 de agosto de 2020 de la Consejería de Salud como en la presente Orden, en cuanto al número máximo de ocupantes por mesa, la prohibición del consumo en barra y el horario máximo de cierre nocturno fijado, también resultará de aplicación a la prestación en general del servicio de comidas y bebidas con independencia del tipo de establecimiento en que tenga lugar.

4.3. En el caso de celebraciones nupciales y de otras ceremonias civiles y religiosas a que se refiere el subapartado 3 del apartado II del anexo del Acuerdo, el número máximo de participantes será de treinta personas, tanto en espacios cerrados como al aire libre, que deberán permanecer sentados.

El titular del establecimiento deberá designar una persona como responsable del cumplimiento de las normas en cada celebración que tendrá la obligación de registrar los datos de los trabajadores y los participantes para que, en su caso, puedan ser utilizados en la investigación epidemiológica de contactos.

4.4. El número máximo de asistentes a velatorios y comitivas de enterramiento o cremación, tanto en instalaciones públicas como privadas, será de quince personas en espacios cerrados y de veinticinco en espacios al aire libre.

4.5. Se suspende la actividad de prostíbulos o clubes de alterne, cualquiera que sea el epígrafe del apartado II del anexo del Acuerdo de 19 de junio de 2020 en el que se integren y con independencia del tipo de licencia bajo el que se desarrolle su actividad.

4.6. Con carácter general, queda limitado a un máximo de cien personas el número de participantes o asistentes que pueden concurrir a todas aquellas actividades y eventos, regulados en el apartado II del anexo del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2020, en los que estuviese expresamente prevista una participación máxima igual o superior a cien personas, y ello con independencia de que su celebración se produzca en espacios al aire libre o en locales cerrados.

No obstante lo anterior, dicha cifra se podrá ampliar hasta un máximo de cuatrocientas personas, siempre y cuando se realice una valoración del riesgo de conformidad con el documento "Recomendaciones para eventos y actividades multitudinarias en el contexto de nueva normalidad por COVID-19 en España", acordado en la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema

Nacional de Salud y los organizadores y promotores de esos actos elaboren un Plan de contingencia, que deberá ser objeto de validación previa por el órgano competente de la Consejería de Salud. Dicha validación quedará supeditada a la situación epidemiológica concreta de cada municipio en el momento de la petición, a las características del tipo de acto o evento propuesto y al cumplimiento de las Recomendaciones mencionadas.

A los efectos de este apartado, se considerará que existe una participación o asistencia de más de cien personas cuando esté previsto que pueda producirse en un único espacio, local o sala una concentración simultánea de personas superior a la cifra indicada.

#### **Artículo 5. Aplicación de las medidas adoptadas.**

5.1. Los ciudadanos deberán colaborar activamente en el cumplimiento de las medidas previstas en esta Orden.

5.2. En todo caso, los incumplimientos individualizados de lo dispuesto en la presente orden podrán constituir infracción administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 8/2020, de 16 de julio, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y demás normativa aplicable. Las fuerzas y cuerpos de seguridad darán traslado de las denuncias que formulen por el incumplimiento de las medidas de prevención a las autoridades competentes.

#### **Artículo 6. Vigilancia y control de las medidas adoptadas. Cooperación y colaboración entre Administraciones Públicas.**

6.1. La vigilancia, inspección y control del cumplimiento de las medidas de restricción y prevención recogidas en esta Orden corresponderá a las autoridades estatales, autonómicas y locales competentes, según el régimen de distribución competencial previsto en la normativa aplicable.

6.2. Se dará traslado de la presente Orden a la Delegación del Gobierno y se informará a los Ayuntamientos a los efectos de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de la policía local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

#### **Artículo 7. Derogación.**

Queda derogada la Orden de 26 de agosto de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas adicionales de carácter excepcional y temporal para hacer frente a la evolución desfavorable de la epidemia de COVID-19 producida en los últimos días en la Región de Murcia.

#### **Artículo 8. Eficacia.**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y tendrá una vigencia inicial de catorce días naturales, a contar desde el día siguiente a su publicación.

Esta vigencia podrá ser prorrogada si así lo requiere la evolución de la situación epidemiológica.

Murcia, 3 de septiembre de 2020.—El Consejero de Salud, Manuel Villegas García.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

**4703 Extracto de la Orden de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se convocan los Premios de Artesanía de la Región de Murcia para el año 2020.**

BDNS (Identif.): 518322

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/518322>)

**Extracto de la Orden de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se convocan los Premios de Artesanía de la Región de Murcia para el año 2020**

BDNS (Identificador): 518322

**Primero. Objeto de la Orden.**

Aprobar la convocatoria de Premios de Artesanía de la Región de Murcia para el año 2020 en régimen de concurrencia competitiva para dar un reconocimiento institucional al más alto nivel a aquellas actuaciones reconocidas como excelentes y ejemplares en el campo de la artesanía, y de impulsar el desarrollo y la competitividad de artesanos, empresas, estudiantes y entidades u organismos públicos y privados para que se incentive la innovación, el diseño y la capacidad de adaptación al mercado en el mundo de la artesanía.

**Segundo. Actuaciones objeto de galardón.**

1. El Premio Regional de Artesanía reconoce el conjunto de una obra y carrera consolidada, comprensiva con los factores de competitividad según los criterios de evaluación contemplados en el Anexo I.1 de la Orden de bases. Podrán participar en esta categoría las personas físicas o jurídicas cuya actividad esté dedicada a la producción de artesanía en la Región de Murcia.

2. El Premio Producto Artesano reconoce aquellos productos o colecciones artesanas realizadas y comercializadas en los dos años anteriores a la fecha de publicación de la orden de convocatoria y que cumpla en mayor grado con los criterios de evaluación que se establecen en el Anexo I.2 de la Orden de bases. Podrán participar en esta categoría las personas físicas o jurídicas cuya actividad esté dedicada a la producción de artesanía en la Región de Murcia.

3. El Premio al Emprendimiento Artesano reconoce al emprendedor o empresa emprendedora que haya destacado por la introducción de nuevos conceptos en el sector artesano en cualquiera de las áreas relacionadas con el mismo, producto, distribución, comercialización, diseño, etc., reconociendo su capacidad de aportar soluciones novedosas que le hayan permitido posicionarse en el mercado, y que cumpla en mayor grado con los criterios de evaluación

que se establecen en el Anexo I.3 de la Orden de bases. Podrán acceder a este premio las personas físicas o jurídicas cuya actividad económica en el sector de la artesanía sea realizada en la Región de Murcia con un recorrido formal inferior a cinco años desde la orden de convocatoria.

4. El Premio Promociona Artesanía para Entidades Privadas reconoce a las entidades u organismos privados que presenten programas, campañas o iniciativas de promoción de la artesanía, realizadas al menos, en el año anterior al de la fecha de publicación de la orden de convocatoria, y que cumpla en mayor grado con los criterios de evaluación que se establecen en el Anexo I.4 de la Orden de bases. Podrán acceder a este premio personas físicas o jurídicas privadas que actúen en la Región de Murcia que hayan contribuido de modo significativo a la promoción de la artesanía.

5. El Premio Promociona Artesanía para Entidades Públicas sin dotación económica, reconoce a entidades u organismos públicos que presenten programas, campañas o iniciativas de promoción de la artesanía, realizadas al menos, en el año anterior al de la fecha de publicación de la orden de convocatoria, y que cumpla en mayor grado con los criterios de evaluación que se establecen en el Anexo I.4 de la Orden de bases. Podrán acceder a este premio entidades u organismos públicos que actúen en la Región de Murcia y que hayan contribuido de modo significativo a la promoción de la artesanía.

6. El Premio Belén Artesano reconoce aquellos productos o colecciones artesanas realizadas y comercializadas en los dos años anteriores a la fecha de publicación de la Orden de convocatoria y que cumpla en mayor grado con los criterios de evaluación que se establecen en el Anexo I.5 de la Orden de bases. Podrán participar en esta categoría las personas físicas o jurídicas cuya actividad esté dedicada a la producción de objetos artesanos para el Belén en la Región de Murcia.

7. El Premio de Artesanía de Alimentación reconoce aquellos artesanos y sus productos concordantes con los factores de competitividad según los criterios de evaluación contemplados en el Anexo I.6 de la Orden de bases. Podrán participar en esta categoría las personas físicas o jurídicas cuya actividad esté dedicada a la producción de artesanía en la Región de Murcia.

8. El Premio Nuevos Talentos reconoce aquellos estudiantes que realicen estudios en cualquier Escuela o Universidad de la Región de Murcia según los criterios de evaluación contemplados en el Anexo I.7 de la Orden de bases. Podrán participar en esta categoría todos los estudiantes matriculados en cualquier Escuela o Universidad de la Región de Murcia en estudios relacionados con la artesanía.

### **Tercero. Requisitos de los beneficiarios**

1. Los candidatos deberán tener un establecimiento productivo o centro de actividad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o realizar estudios en una de las Escuelas y/o Universidades de la Región de Murcia, según el caso.

2. Los candidatos de los siguientes premios: Premio Regional de Artesanía, Premio Producto Artesano, Premio al Emprendimiento, Premio Belén Artesano y Premio de Artesanía de Alimentación han de reunir los requisitos establecidos en el artículo 3.9 la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia, modificada por la Ley 9/2015, de 24 de marzo.

3. No podrán ser beneficiarios de los premios regulados en esta Orden los solicitantes en quienes concurren algunas de las circunstancias enumeradas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los supuestos que sean de aplicación.

Los candidatos no tendrán, con anterioridad a dictarse la propuesta de Resolución de concesión, deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que estén suspendidas o garantizadas, y deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La acreditación de dichos requisitos se realizará mediante la expedición de los certificados por los órganos competentes, en virtud de la autorización expresa del solicitante, recogida en la solicitud y declaración responsable conforme modelo de la Dirección General competente en materia de artesanía, que serán expedidos por el órgano instructor con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

4. No podrá optar a premio ninguna persona física o jurídica que haya sido sancionada con resolución que haya puesto fin a la vía administrativa, recaída en procedimiento sancionador seguido contra la misma por cualquiera de las administraciones públicas españolas, en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Cuarto. Bases Regulatoras.**

La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras aprobadas en la Orden de 17 de abril de 2019, de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de participación en los Premios de Artesanía de la Región de Murcia, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 106 de 10 de mayo de 2019, y por las disposiciones de carácter básico establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Quinto. Crédito presupuestario.**

El crédito disponible y las aplicaciones presupuestarias para atender estas actuaciones será de 12.000 euros, que se imputarán a la aplicación presupuestaria Sección 16, Servicio 04, Programa 724B "Artesanía", Subconcepto 489.01 "Premios y distinciones" proyecto de gasto nº 38859 "Premios Obras singulares de la Artesanía de la Región de Murcia", subproyecto 038859200001.

#### **Sexto. Cuantía de las ayudas.**

1.- Los premiados en cada categoría recibirán un trofeo representativo y un diploma acreditativo de su condición.

2.- La dotación económica de las distintas categorías será la indicada a continuación, aplicándose a estas cantidades las retenciones fiscales establecidas por ley:

- a) Premio Regional de Artesanía. 3.000 euros.
- b) Premio Producto Artesano. 1.500 euros.



- c) Premio al Emprendimiento Artesano. 1.500 euros.
- d) Premio Promociona Artesanía para Entidades Privadas. 1.500 euros.
- e) Premio Promociona Artesanía para Entidades Públicas sin dotación económica.
- f) Premio Belén Artesano. 1.500 euros.
- g) Premio de Artesanía de Alimentación. 1.500 euros.
- h) Premio Nuevos Talentos. 1.500 euros. Esta cantidad económica se podrá distribuir entre los candidatos premiados en esta candidatura que considere el Jurado.

**Séptimo. Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes desde la publicación del extracto de la Orden de convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 30 de julio de 2020.—La Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, Ana Martínez Vidal.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

**4704 Orden de la Consejería de Salud por la que se modifica la Orden de 19 de agosto de 2020, por la que se adoptan medidas restrictivas adicionales en materia de transporte de personas, para hacer frente a la evolución desfavorable de la epidemia de COVID-19 producida en los últimos días en la Región de Murcia.**

Por Orden de 19 de agosto de 2020, de la Consejería de Salud, se adoptaron determinadas medidas restrictivas adicionales dirigidas al transporte regular de viajeros por carretera y en vehículos particulares, para hacer frente a la evolución desfavorable de la epidemia de COVID-19 que se estaba produciendo en la Región de Murcia.

El objetivo fundamental de estas medidas era disminuir el riesgo de contagio en el transporte en vehículos mediante la reducción de la capacidad máxima de ocupación y el aseguramiento de la distancia de seguridad.

El efecto de las medidas resulta evidente pues ya se ha constatado una menor incidencia de las transmisiones con origen en el transporte, singularmente en los desplazamientos al trabajo en vehículos particulares. También se han señalado los beneficios que se derivan de una buena ventilación de los vehículos para evitar la presencia de aerosoles como vía de transmisión del virus.

Dado que no se hacía mención en la citada Orden a otros transportes terrestres del ámbito de competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como el transporte por ferrocarril de vía estrecha intraautonómico o el tranvía, es necesario extender de forma expresa las medidas contenidas en la misma a estos medios de transporte.

Por los servicios competentes en materia de epidemiología y salud pública se ha puesto de relieve la importancia de que se mantengan y generalicen determinadas medidas preventivas en los desplazamientos en los diferentes medios de transporte, sin que resulte suficiente la utilización de mascarillas y la necesidad de promover la ventilación del interior de los mismos cuando el transporte no se realiza al aire libre.

El artículo 10. Uno. 4 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma sobre ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario discorra íntegramente en el territorio de la Región de Murcia, y en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios, por cable y tubería.

Las medidas que se contienen en la Orden se adoptan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, según el cual la Región de Murcia tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución, siendo la Consejería de Salud el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado

de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las citadas materias, en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), a propuesta del Director General de Salud Pública y Adicciones

**Dispongo:**

**Artículo 1. Modificación de la Orden de 19 de agosto de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas restrictivas adicionales en materia de transporte de personas, para hacer frente a la evolución desfavorable de la epidemia de COVID-19 producida en los últimos días en la Región de Murcia.**

**Uno.** Se modifica artículo 2 de la Orden de 19 de agosto de 2020, de la Consejería de Salud, para adicionarle un nuevo apartado:

“2.9. Se procurará la renovación continua del aire interior de los vehículos, preferentemente mediante ventilación natural con la apertura parcial o total de las ventanillas cuando sea técnicamente posible y las condiciones meteorológicas lo permitan.”

**Dos.** Se añade una disposición adicional única en la Orden de 19 de agosto de 2020, de la Consejería de Salud.

“Disposición adicional única. Otros transportes terrestres

1. Resultarán de aplicación al Ferrocarril de Vía Estrecha de la Región de Murcia los límites de capacidad previstos en el apartado 2.5. del artículo 2 de esta Orden.

2. Se aplicará al tranvía del municipio de Murcia el apartado 2.6. del artículo 2 de esta Orden.”

**Artículo 2. Eficacia.**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 3 de septiembre de 2020.—El Consejero de Salud, Manuel Villegas García.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejería de Salud

**4705 Orden de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas específicas y temporales por razón de salud pública para la contención del rebrote de COVID-19 aparecido en la pedanía de Archivel, perteneciente al municipio de Caravaca.**

En el marco de la gestión de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, por la Administración regional han sido adoptadas numerosas medidas con el objeto de hacer frente a transmisión del COVID-19 y a su atención sanitaria, cuya determinación ha sido el resultado de un proceso dinámico en la evolución de un conjunto de factores e indicadores.

Estas medidas se encuentran recogidas básicamente en el Acuerdo de 19 de junio de 2020, del Consejo de Gobierno que aprobó las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación (modificado en dos ocasiones) y en la Orden de 15 de agosto de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas extraordinarias en la Región de Murcia, para la aplicación y ejecución del Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre la declaración de actuaciones coordinadas en Salud Pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19.

Asimismo, con fecha 3 de septiembre de 2020 se aprueba la Orden de la Consejería de Salud por la que se adoptan medidas adicionales de carácter excepcional y temporal, para hacer frente a la evolución desfavorable de la epidemia de COVID-19 producida en los últimos días en la Región de Murcia.

Estos instrumentos contienen medidas muy diversas, de carácter restrictivo fundamentalmente y orientadas a una misma finalidad: luchar contra la transmisión de la enfermedad y sus efectos sobre las personas y proteger la salud pública.

Debido su propia naturaleza y finalidad son medidas temporales, pues su determinación y modificación está subordinada a la evolución epidemiológica regional y nacional, así como al avance de los conocimientos científicos sobre la enfermedad y los recursos económicos y materiales disponibles.

Por ello, la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), habilitó a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud, como autoridad sanitaria, para modular o modificar, de acuerdo con la normativa aplicable y a la vista de la evolución de la situación sanitaria, mediante Orden, las medidas generales de higiene y prevención y las relativas al aforo y el número máximo de personas permitido para cada tipo de establecimiento, instalación o actividad, aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno.

También se le faculta en esta Disposición para adoptar aquellas medidas adicionales o complementarias a las previstas en dicho acuerdo que resulte necesario implantar, con carácter temporal y durante el tiempo en que resulte necesario, tales como, confinamientos perimetrales, aislamientos, cuarentenas, restricciones a la movilidad colectiva, suspensión general de actividades, clausura o cierre de instalaciones, aplicables a sectores concretos de actividad o para ámbitos territoriales específicos ante la aparición de brotes de carácter localizado.

Esta habilitación al Consejero de Salud se ha materializado en el dictado de diversas órdenes dirigidas a la contención de la transmisión del COVID-19, a través de la adopción de medidas dirigidas en unos casos a toda la población de la Región de Murcia, y en otros, a la población de determinados ámbitos territoriales de la misma que presentan brotes o tasas de contagio especialmente preocupantes.

En particular, mediante Orden de 23 de julio de 2020 fueron adoptadas medidas muy restrictivas para el municipio de Totana, ante la evidencia del alarmante incremento de los contagios en el mismo como consecuencia de un brote originado en el ámbito del ocio nocturno. Dichas medidas, que incluían la restricción de la libre entrada y salida de personas del ámbito territorial de dicho municipio, fueron establecidas por un periodo de siete días y prorrogadas en diversas ocasiones, siendo finalmente levantadas ante la contención del brote que había originado su adopción. Dicha orden fue ratificada judicialmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Asimismo, mediante sucesivas órdenes de la Consejería de Salud han sido adoptadas medidas especiales para los municipios de Abarán, Alhama de Murcia, Fuente Álamo, Lorca, Murcia, Ceutí, Lorquí, Jumilla y Mula, consistentes en reducción de aforos en el interior de los locales de hostelería y restauración, junto con la recomendación general a la población en situación de especial vulnerabilidad de limitar las salidas de los domicilios a lo estrictamente indispensable.

Por los servicios competentes de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones se ha emitido informe con fecha 3 de septiembre de 2020, en el que pone en evidencia la necesidad de adoptar urgentemente medidas intensas de contención en la pedanía de Archivel, perteneciente al municipio de Caravaca, al haberse situado las cifras de incidencia en 1.282 casos por 100.000 habitantes frente a la incidencia de 143,5 casos por 100.000 habitantes de la Región de Murcia.

Estas medidas, de carácter temporal y con una previsión de vigencia limitada al tiempo estrictamente necesario para contener el brote detectado, suponen la restricción de la entrada y salida de personas del ámbito territorial de la pedanía, la suspensión de la actividad de servicios de hostelería y restauración en el interior de locales y la reducción de aforos en el resto de las actividades reguladas en el apartado II del anexo del Acuerdo de 19 de junio y no suspendidas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Región de Murcia tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución, siendo la Consejería de Salud

el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las citadas materias, en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), a propuesta del Director General de Salud Pública y Adicciones

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1. Objeto.**

Es objeto de la presente orden establecer el conjunto de medidas excepcionales y urgentes para hacer frente a la evolución desfavorable de la epidemia de COVID-19 producida en los últimos días en la pedanía de Archivel, perteneciente al municipio de Caravaca.

#### **Artículo 2. Normativa aplicable.**

Con carácter general, las medidas de prevención aplicables a los diferentes sectores en la pedanía de Archivel serán las contenidas en el Acuerdo de 19 de junio de 2020 del Consejo de Gobierno relativo a las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación, en la Orden de 15 de agosto de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas extraordinarias en la Región de Murcia, para la aplicación y ejecución del Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre la declaración de actuaciones coordinadas en Salud Pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19, y en la Orden de 3 de septiembre de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas adicionales de carácter excepcional y temporal, para hacer frente a la evolución desfavorable de la epidemia de COVID-19 producida en los últimos días en la Región de Murcia.

No obstante lo anterior, tales medidas quedarán sometidas y condicionadas a la aplicación de las restricciones específicas previstas en los artículos siguientes.

#### **Artículo 3. Medidas de restricción de la libertad de circulación de personas.**

3.1. Se restringe la libre entrada y salida de personas del ámbito territorial de la pedanía afectada por la presente orden a partir del momento de su publicación oficial.

3.2. No obstante lo anterior, se permitirán aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

- Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales o empresariales.
- Retorno al lugar de residencia habitual.
- Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- Cualquier otra actividad de análoga naturaleza.

3.3. La circulación por carreteras y viales que transcurran o atraviesen el territorio de la zona afectada estará permitida, siempre y cuando tenga origen y destino fuera de la misma.

3.4. Se permite la circulación de personas residentes dentro de la pedanía afectada, si bien se desaconseja a la población, y especialmente a las personas que por su edad u otras circunstancias, se encuentren en situación de especial vulnerabilidad frente al COVID-19, los desplazamientos y realización de actividades no imprescindibles.

**Artículo 4. Medidas específicas aplicables a los sectores de actividad regulados en el Apartado II del anexo del Acuerdo de 19 de junio de 2020, de Consejo de Gobierno.**

4.1. En el ámbito de la pedanía afectada se suspende la aplicación de las medidas específicas de contención y aforo aplicables a cada sector, previstas en el Apartado II del citado anexo del Acuerdo de 19 de junio de 2020 del Consejo de Gobierno y en las Órdenes de 15 de agosto y 3 de septiembre de 2020 de la Consejería de Salud, en todo lo que se oponga a lo dispuesto en el presente artículo.

4.2. Queda suspendida la actividad de hostelería, restauración, y prestación del servicio de comidas y bebidas en el interior de cualquier tipo de locales, pudiendo desarrollarse esta actividad únicamente en terrazas o espacios abiertos al aire libre.

4.3. Con carácter general, la ocupación máxima permitida en el interior de los establecimientos, locales o instalaciones regulados en el citado Apartado II, y cuya actividad no esté suspendida, se fija en un cincuenta por ciento de su aforo.

**Artículo 5. Aplicación de las medidas adoptadas.**

5.1 Los ciudadanos deberán colaborar activamente en el cumplimiento de las medidas previstas en esta Orden.

5.2. En todo caso, los incumplimientos individualizados de lo dispuesto en la presente orden podrán constituir infracción administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 8/2020, de 16 de julio, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y demás normativa aplicable. Las fuerzas y cuerpos de seguridad darán traslado de las denuncias que formulen por el incumplimiento de las medidas de prevención a las autoridades competentes.

**Artículo 6. Vigilancia y control de las medidas adoptadas. Cooperación y colaboración entre Administraciones Públicas.**

6.1 La vigilancia, inspección y control del cumplimiento de las medidas de restricción y prevención recogidas en esta Orden corresponderá a las autoridades estatales, autonómicas y locales competentes, según el régimen de distribución competencial previsto en la normativa aplicable.

6.2 Se dará traslado de la presente Orden a la Delegación del Gobierno, al Ayuntamiento de Caravaca y a los ayuntamientos limítrofes, a los efectos de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de la policía local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.



**Artículo 7. Ratificación judicial.**

Por el conducto reglamentario adecuado se solicitará, asimismo, la ratificación judicial de las medidas contempladas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**Artículo 8. Eficacia.**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y tendrá una vigencia inicial de siete días naturales, a contar desde las 00:00 horas del día de su publicación.

Esta vigencia podrá ser prorrogada si así lo requiere la evolución de la situación epidemiológica.

Murcia, a 3 de septiembre de 2020.—El Consejero de Salud, Manuel Villegas García.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

**4706 Anuncio por el que se somete a información pública la documentación para la revisión de la autorización ambiental integrada de la instalación explotación porcina Venta Panes diputación de Torrealvilla, parcela 31, polígono 302, término municipal de Lorca, del titular Pigasur, S.L. (Expt. AAI20190101).**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 15.5.a) del RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se somete a información pública la documentación del procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación "explotación porcina Venta Panes diputación de Torrealvilla, parcela 31, polígono 302," de Pigasur, S.L., en el t.m. de Lorca; con expediente AAI20190101.

La documentación estará a disposición del público durante el plazo de 20 días, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín; plazo durante el cual podrá ser consultado y se podrán formular alegaciones que deberán dirigirse a la Dirección General de Medio Ambiente.

El contenido completo de la documentación para la revisión de la Autorización Ambiental Integrada estará disponible en la página Web de la CARM, en la siguiente dirección:

<http://www.murcianatural.carm.es/alfresco/service/participa/AAI20190101?guest=true>.

Murcia, 18 de agosto de 2020.—El Director General de Medio Ambiente, Francisco Marín Arnaldos.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

**4707 Trabajo en beneficio de la comunidad 895/2019.**

Don José Manuel Martínez Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia; doy fe y testimonio.

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 895/19; se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Jesús Rabadán Juárez, actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avenida Ciudad de la Justicia, s/n (Ronda Sur), dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente edicto.

En Murcia, 11 de agosto de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Córdoba

#### **4708 Ejecución de títulos judiciales 128/2019.**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 128/2019

Negociado: SU

N.I.G.: 1402100420190000997

De: Ana Belén Sánchez Nevado

Abogado: Manuel Huertas Molina

Contra: Herederos de José Luis Suárez, S.L., Fogasa

Doña Victoria Alicia Alférez de la Rosa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Córdoba.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 128/2019 a instancia de la parte actora Ana Belén Sánchez Nevado contra Herederos de José Luis Suárez, S.L.U. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se han dictado resoluciones de fecha 15-01-2020, 27-02-2020 y 28-07-2020 del tenor literal siguiente:

Diligencia.- En Córdoba, a quince de enero de dos mil veinte.

La extiendo yo, la Letrada de la Administración de Justicia, para hacer constar que, ha tenido entrada el anterior escrito solicitando ejecución, que se une a las presentes actuaciones, registrándose las mismas en el libro de ejecuciones, correspondiéndoles el número 128/19 de orden del presente año.

Consultado el Registro público concursal no consta que la parte ejecutada se encuentra inscrita en dicho registro.

Asimismo se consulta en el día de la fecha la aplicación informática de insolvencias constando que la parte ejecutada Herederos de José Luis Suárez, S.L.U., ha sido declarada por el Juzgado de lo Social número Tres de Jaén en la ejecución 82/19 en estado de insolvencia por decreto de 09/10/19, y en la ejecución n.º 65/19 por decreto de fecha 24/09/19, por el Juzgado de lo Social número Cuatro de Jaén en la ejecución 77/19 por decreto de 30/07/19 y por el Juzgado de lo Social número Dos de Jaén en la ejecución n.º 104/19 por decreto de fecha 11/11/19. Asimismo consultada la cuenta de consignaciones de este Juzgado, no consta cantidad alguna ingresada en los autos 263/19 del que la presente ejecución dimana. Paso a dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> Ilma., doy fe.

#### **Auto**

En Córdoba, a quince de enero de dos mil veinte.

Dada cuenta y;

#### **Hechos**

**Primero.-** En los autos llevados en este Juzgado con número 263/19 seguidos a instancia de Ana Belén Sánchez Nevado con DNI 50617654-J contra Herederos de José Luis Suárez, S.L.U. con CIF B-82839838 se dictó sentencia en fecha 12 de noviembre de 2019 en cuya parte dispositiva es la siguiente:

Estimando íntegramente la demanda interpuesta por Ana Belén Sánchez Nevado contra Herederos de José Luis Suárez, S.L.U. debo declarar y declaro que la extinción de la relación laboral producida con fecha de efectos del 28/01/2019 tiene la consideración de un despido improcedente debo declarar y declaro la extinción de la relación laboral a fecha del despido y debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la demandante en concepto de indemnización por despido la suma de 22.572 euros sin salarios de tramitación.

**Segundo.-** Dicha resolución judicial es firme.

**Tercero.-** Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

### Razonamientos jurídicos

**Primero.-** Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, en todo tipo de recursos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

**Segundo.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la LRJS, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución transcurrido el plazo de espera del artículo 548 de la LEC, únicamente a instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje, y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social, tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (artículo 86.4 de la LRJS).

**Tercero.-** Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el artículo 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 584 del mismo cuerpo legal, asimismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

**Cuarto.-** De conformidad con los artículos 583 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

**Quinto.-** La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo cabrá recurso de reposición, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (art. 551, 553 y 556 y ss. L.E.C.).

### Parte dispositiva

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Se despacha ejecución general de la resolución dictada en autos contra Ana Belén Sánchez Nevado con DNI 50617654-J contra Herederos de José Luis Suárez, S.L.U. con CIF B-82839838 por la cantidad de 22.572,00 euros de principal más 4.514,40 euros calculados provisionalmente para intereses, costas y gastos de ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña María del Rosario Flores Arias, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Cuatro de Córdoba. Doy fe.

La Magistrada-Juez.-La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

“La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.”

### Decreto

Letrada de la Administración de Justicia, Sra. Maribel Espínola Pulido.

En Córdoba, a quince de enero de dos mil veinte.

### Antecedentes de hecho

**Único.-** En las presentes actuaciones se ha dictado auto con orden general de ejecución de fecha de hoy, a favor del ejecutante doña Ana Belén Sánchez Nevado frente a Herederos de José Luis Suárez, S.L.U. en cuya parte dispositiva se dice textualmente:

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Se despacha ejecución general de la resolución dictada en autos contra Ana Belén Sánchez Nevado con DNI 50617654-J contra Herederos de José Luis Suárez, S.L.U. con CIF B-82839838 por la cantidad de 22.572,00 euros de principal más 4.514,40 euros calculados provisionalmente para intereses, costas y gastos de ejecución.

### Fundamentos de derecho

**Primero.-** Dictado el auto despachando ejecución por el Tribunal, la Letrada de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente día hábil dictará decreto conforme al artículo 551.3 de la LEC, y visto lo dispuesto en los artículos 239, 247 y 248 de la LRJS así como los artículos 545-4.º y 589 de la L.E.C. procede acordar las diligencias oportunas para el cumplimiento de la resolución dictada.

**Segundo.-** Dispone el artículo de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social que previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el Secretario Judicial le dará audiencia,

por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Parte dispositiva**

**Acuerdo:** Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de los bienes de la propiedad de Herederos de José Luis Suárez, S.L.U., por la cantidad de 22.572,00 euros de principal más 4.514,40 euros calculados provisionalmente para intereses, costas y gastos de ejecución.

Requírase a las partes para que en el plazo de diez días señalen bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo, y a la ejecutada para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 589 de la L.E. Civil, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cartas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Recábase de la aplicación informática del Juzgado la información patrimonial integral disponible en bases de datos de las Administraciones, quedando en los autos a disposición de la actora con advertencia de la confidencialidad de los datos obtenidos, y la prohibición de su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, y que deberán ser tratados única y exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).

Se acuerda el embargo de los posibles saldos de la titularidad de la ejecutada en cuentas abiertas en las entidades bancarias adheridas al convenio suscrito por la Asociación Española de Banca y el C.G.P.J.U., librando la correspondiente orden de retención a través de la aplicación informática disponible en este órgano judicial.

Se acuerda el embargo de las devoluciones reconocidas por la Agencia Tributaria en favor de la ejecutada, por cualquier concepto, y líbrese orden de retención a través de la aplicación informática disponible en este órgano judicial.

Habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dictada por los siguientes Juzgados: Juzgado de lo Social número Tres de Jaén en la ejecución 82/19 por decreto de 09/10/19, ejecución n.º 65/19 por decreto de fecha 24/09/19, por el Juzgado de lo Social número Cuatro de Jaén en la ejecución 77/19 por decreto de 30/07/19 y por el Juzgado de lo Social número Dos de Jaén en la ejecución n.º 104/19 por decreto de fecha 11/11/19 acuerdo dar audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones de la empresa deudora que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Santander con iban N.º ES55-0049-3569-92-0005001274, debiendo indicar en el apartado "observaciones" los dígitos que corresponden a la cuenta expediente de esta ejecución: 1711-0000-05-0128-19, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Por este mi Decreto lo pronuncio, mando y firmo.

La Letrada de la Administración de Justicia.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

### **Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espínola Pulido.

En Córdoba, a veintisiete de febrero de dos mil veinte.

### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante Ana Belén Sánchez Nevado y de otra como ejecutado Herederos de José Luis Suárez, S.L.U. se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 15/01/2020 para cubrir la cantidad de 22.572,00 euros de principal más 4.514,40 euros calculados provisionalmente para intereses, costas y gastos de ejecución, euros de principal.

**Segundo.-** Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

**Tercero.-** Por el Juzgado de lo Social número Tres de Jaén en la ejecución 82/19 por Decreto de 09/10/19, ejecución n.º 65/19 por Decreto de fecha 24/09/19, por el Juzgado de lo Social número Cuatro de Jaén en la ejecución 77/19 por Decreto de 30/07/19 y por el Juzgado de lo Social número Dos de Jaén en la ejecución n.º 104/19 por Decreto de fecha 11/11/19 se ha dictado la insolvencia de la parte ejecutada.

**Cuarto.-** Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 276.3 de la L.R.J.S., la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 250 de esta Ley.

**Segundo.-** En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

##### **Acuerdo:**

a) Declarar a los ejecutados Herederos de José Luis Suárez, S.L.U., en situación de insolvencia total por importe de 27.086,40 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado n.º 1711-0000-05-0128-19, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al

derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.”

### **Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espínola Pulido.

En Córdoba, a veintiocho de julio de dos mil veinte.

### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** En este procedimiento ejecución de títulos judiciales 128/19 se dictó auto con orden general de ejecución a instancia del Letrado Manuel Huertas Molina en nombre y representación de Ana Belén Sánchez Nevado frente a Herederos de José Luis Suárez, S.L.U., por la suma de 22.572 euros en concepto de principal más 4.514,40 euros presupuestados para intereses, gastos y costas de ejecución.

**Segundo.-** Habiéndose practicado, sin pleno resultado diligencias de embargo, y desconociéndose la existencia de bienes suficientes de la parte ejecutada para cubrir la suma adeudada tras las gestiones y averiguaciones oportunas, en fecha 15-01-2020 se dictó decreto de insolvencia de la empresa 27-02-2020 por las cantidades de 27.086,40 euros, habiéndose dado previamente la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

**Tercero.-** El Letrado sustituto del Abogado del Estado en representación del Fondo de Garantía Salarial ha presentado escrito realizando las manifestaciones contenidas en el mismo y adjuntando certificación del importe que ha abonado a los trabajadores conforme al derecho a la percepción de una prestación de garantía salarial. Solicitando que se tenga al Fogasa por subrogado legalmente en la cantidad satisfecha al ejecutante y por personado como parte ejecutante en la presente ejecución, y que se continúe la misma hasta que se haga completo pago al Fogasa de la cantidad adeudada en concepto de principal más los intereses legales y costas que, en su caso, pudieran devengarse.

### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.1 del Estatuto de los Trabajadores, el Fondo de Garantía Salarial, Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, con personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, abonará a los trabajadores el importe de los salarios pendientes de pago a causa de insolvencia o concurso del empresario. 4. El Fondo asumirá las obligaciones especificadas en los números anteriores, previa instrucción de expediente para la comprobación de su procedencia. Para el reembolso de las cantidades satisfechas, el Fondo de Garantía Salarial se subrogará obligatoriamente en los derechos y acciones de los trabajadores, conservando el carácter de créditos privilegiados que les confiere el artículo 32 de esta Ley. Si dichos créditos concurriesen con los que puedan conservar los trabajadores por la parte no satisfecha por el Fondo, nos y otros se abonarán a prorrata de sus respectivos importes.

**Segundo.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 36/2011, Reguladora de la Jurisdicción Social, si el pago de las prestaciones legalmente a cargo del Fondo de Garantía Salarial se hubiere producido con

anterioridad al inicio de la ejecución, al instarse ésta, en subrogación de los derechos y acciones de los trabajadores que figuren en el título ejecutivo, deberá acreditarse fehacientemente el abono de las cantidades satisfechas y que éstas corresponden, en todo o en parte, a las reconocidas en el título. 2. Despachada ejecución, el Letrado de la Administración de Justicia dictará decreto haciendo constar la subrogación producida, que se notificará a los trabajadores afectados o a sus representantes, a quienes, por si pudieren conservar créditos derivados del propio título frente a la empresa ejecutada por la parte no satisfecha por el Fondo, se les ofrecerá la posibilidad de constituirse como ejecutantes en el plazo de quince días. Las cantidades obtenidas se abonarán prorrateadas entre el Fondo y los trabajadores en proporción a los importes de sus respectivos créditos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Parte dispositiva**

Acuerdo: Tener como personado y parte ejecutante en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial, y por subrogado legalmente en la cantidad satisfecha al trabajador ejecutante, 20.805 euros. Haciéndose saber que si el crédito del Fondo, concurrese con el que pueda conservar el trabajador por la parte no satisfecha por el Fondo, uno y otro se abonarán a prorrata de sus respectivos importes. Y no habiendo cambiado las circunstancias por las que se dictó el decreto de insolvencia provisional, se devuelven las actuaciones al estado de archivo en que se encontraban.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de 3 días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, sin necesidad de hacer depósito para recurrir.

Así por este Decreto, lo acuerdo, mando y firma doña Victoria Alicia Alférez de la Rosa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Córdoba.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Herederos de José Luis Suárez, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo la que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, 17 de agosto de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

“La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.”

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Córdoba

#### **4709 Ejecución de títulos judiciales 82/2020.**

N.I.G. : 1402 1 00420 19000 1635

De: María Inmaculada García Rodríguez y Ana Carmen Casado Abad

Abogado: Juan Carlos Roperó Rodríguez

Contra: Policlas Mediterránea S.L., Francisco Suárez S.A, Supermercado Sudemur S.L., Sensepefum S.L.

Abogado: Jesús Gómez Gómez

Fogasa

Doña Maribel Espínola Pulido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Córdoba.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 82/2020 a instancia de la parte actora María Inmaculada García Rodríguez y Ana Carmen Casado Abad contra Policlas Mediterránea S.L., Francisco Suárez S.A., Supermercado Sudemur S.L., Sensepefum S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se han dictado Resoluciones de fecha 14-07-2020 del tenor literal siguiente:

#### **Diligencia**

En Córdoba, a catorce de julio de dos mil veinte.

La extiendo yo, la Letrada de la Administración de Justicia, para hacer constar que, ha tenido entrada el anterior escrito solicitando ejecución, que se une a las presentes actuaciones, registrándose las mismas en el libro de ejecuciones, correspondiéndoles el número 82/2020 de orden del presente año, así mismo se consulta en el día de la fecha la aplicación informática de insolvencias y del registro público concursal no constando que la parte ejecutada se encuentre inscrita en ninguno de dichos registros.

Asimismo consultada la cuenta de consignaciones de este Juzgado, no consta cantidad alguna ingresada en los autos 425/2019 del que la presente ejecución dimana. Paso a dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> Ilma., doy fe.

#### **Auto**

En Córdoba, a catorce de julio de dos mil veinte.

#### **Hechos**

Primero.- En los autos con número 425/2019 seguidos a instancia de María Inmaculada García Rodríguez y Ana Carmen Casado Abad contra Policlas Mediterránea S.L., Francisco Suárez S.A., Supermercado Sudemur S.L., Sensepefum S.L., se dictó sentencia en fecha 10/01/2020, cuya parte dispositiva es la siguiente:

“Estimando la demanda de despido y reclamación de cantidad formulada por Ana Carmen Casado Abad y María Inmaculada García Rodríguez contra la mercantil Sensepefum S.L., Fco. Suárez S.A., Supermercado Sudemur S.L. y

Policlas Mediterránea S.L. debiendo declarar y declarando que la extinción del contrato de trabajo con fecha 27/2/19 tiene la consideración de un despido improcedente y declarando a su vez la extinción de la relación laboral a fecha de la presente, condenando a las demandadas de manera solidaria al abono de las siguientes cantidades:

Sra. García Rodríguez:

- Indemnización: 51.656,25 €.
- Salarios de tramitación: 16.984,86 €.
- Retribuciones devengadas y no satisfechas: 7.213,56 €
- Interés de mora: 721,36€.

Sra. Casado Abad:

- Indemnización: 35.878,59 €.
- Salarios de tramitación: 17.124,34 €.
- Retribuciones devengadas y no satisfechas: 4.254,49 €.
- Interés de mora: 425,45

El Fogasa responderá de los conceptos, supuestos y límites legalmente previstos.

Procede el sobreseimiento por desistimiento frente Yellow Fashion S.L.

Igualmente procede desestimar la demanda frente a Aldana Mediterránea S.L., Herederos de José Luis Suárez S.L., Cantauris Perfums S.L., Compañía regional de Autoservicios S.A., Cuenca Hermanos S.L., Indusuar S.L., Jaradivision S.L., Nikoping Develops S.L., Norperfum S.L., Perfumerías de Cádiz S.A., Perfumevip S.L., Suárez Salazar S.L., Miguel Jiménez Martínez y Andrea Sánchez Escribano, absolviéndolas de las pretensiones formuladas en su contra.

Igualmente se dictó auto aclaratorio de fecha 16-01-2020, cuya parte dispositiva es la siguiente:

“Se acuerda rectificar el encabezamiento de la sentencia en los términos antes expresados, debiendo decir que las demandantes venían asistidas y representadas por el letrado don Pedro Parrilla Moreno en sustitución de su compañero don Juan Carlos Ropero Rodríguez en lugar de por el Graduado Social don Miguel Ángel Miranda Crespo, quedando inalterable el resto de la sentencia.”

Segundo.- Dicha resolución judicial es firme.

Tercero.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

### **Razonamientos jurídicos**

Primero.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo en todo tipo de recursos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el art 117.3 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la LRJS, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a ejecución transcurrido el plazo de espera del art 548 de la LEC, únicamente a instancia de parte, el Magistrado que hubiese conocido del asunto en primera instancia, y , una vez solicitada, se llevará a

efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art. 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social, tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art 86.4 de la LRJS).

Tercero.- Si la Sentencia condenare al pago de cantidad determinada líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Cuarto.- De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

Quinto.- La ejecución se despachará mediante auto en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo cabrá recurso de reposición, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (art. 551, 553 y 556 y ss L.E.C.)

### **Parte dispositiva**

S.S.<sup>a</sup> Ilma., dijo: Se despacha, ejecución general de la resolución dictada en autos contra Policlas Mediterránea S.L. con CIS B73966905, Francisco Suárez S.A. con CIS A23027493, Supermercado Sudemur S.L., con CIS B73502734, Sensepefum S.L. con CIS B23700214 por la cantidad de 134.258,9 € de principal (76.576,03 para M.<sup>a</sup> Inmaculada García Rodríguez y 57.682,87 para Ana Carmen Casado Abad), más 13.427 € calculados provisionalmente para intereses, costas y gastos de ejecución (7.658 euros para M.<sup>a</sup> Inmaculada García Rodríguez y 5.769 euros para Ana Carmen Casado Abad).

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña María del Rosario Flores Arias, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Cuatro de Córdoba. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia

### **Diligencia**

Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

“La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con respeto al

derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.”

### **Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia, Sra. Maribel Espínola Pulido.

En Córdoba, a catorce de julio de dos mil veinte.

### **Antecedentes de hecho**

Único.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto con orden general de ejecución de fecha de hoy, a favor de las ejecutantes María Inmaculada García Rodríguez y Ana Carmen Casado Abad, y frente a Policlas Mediterránea S.L. con CIS B73966905, Francisco Suárez S.A. con CIS A23027493, Supermercado Sudemur, S.L. con CIS B73502734, Sensepefum, S.L., con CIS B23700214, por la cantidad de 134.258,9 euros de principal (76.576,03 para M.ª Inmaculada García Rodríguez y 57.682,87 para Ana Carmen Casado Abad) más la cantidad de 13.427 euros calculados provisionalmente y sin perjuicio de liquidación para intereses y gastos de ejecución (7.658 euros para M.ª Inmaculada García Rodríguez y 5.769 euros para Ana Carmen Casado Abad)

### **Fundamentos de derecho**

Único.- Dispone el artículo 55 1.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley, dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 L.R.J.S.

### **Parte dispositiva**

Acuerdo: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de los bienes de la propiedad de Policlas Mediterránea, S.L. con CIS B73966905, Francisco Suárez S.A. con CIS A23027493, Supermercado Sudemur, S.L. con CIS B73502734, Sensepefum, S.L., con CIS B23700214, por las sumas de 134.258,9 euros de principal (76.576,03 para M.ª Inmaculada García Rodríguez y 57.682,87 para Ana Carmen Casado Abad) más la cantidad de 13.427 euros calculados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y gastos de ejecución (7.658 euros para M.ª Inmaculada García Rodríguez y 5.769 euros para Ana Carmen Casado Abad)

Requírase a las partes para que en el plazo de diez días señalen bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo, y a la ejecutada para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 589 de la L.E. Civil, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente

la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cartas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Recábase de la aplicación informática del Juzgado la información patrimonial integral disponible en bases de datos de las Administraciones, quedando en los autos a disposición de la actora con advertencia de la confidencialidad de los datos obtenidos, y la prohibición de su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, y que deberán ser tratados única y exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).

Se acuerda el embargo de los posibles saldos de la titularidad de la ejecutada en cuentas abiertas en las entidades bancarias adheridas al convenio suscrito por la Asociación Española de Banca y el C.G.P.J., librando la correspondiente orden de retención a través de la aplicación informática disponible en este órgano judicial.

Se acuerda el embargo de las devoluciones reconocidas por la Agencia Tributaria en favor de la ejecutada, por cualquier concepto, y líbrese orden de retención a través de la aplicación informática disponible en este órgano judicial.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.L.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Santander con IBAN n.º ES55-0049-3569-92-0005001274, debiendo indicar en el apartado "observaciones" los dígitos que corresponden a la cuenta expediente de esta ejecución: 1711-0000-05-0082-20, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos, dependientes de ellos.

Por este mi Decreto lo pronuncio, mando y firmo.

La Letrada de la Administración de Justicia.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes".



Y para que sirva de notificación al demandado Francisco Suárez S.A., Supermercado Sudemur S.L. y Sensepefum S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, 13 de agosto de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

“La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.”

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

### **4710 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de la vía pública con terrazas y otras instalaciones.**

Transcurrido el plazo de exposición al público de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la ocupación de la vía pública con terrazas y otras instalaciones, aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de mayo de 2020, y no habiéndose presentado durante este plazo ninguna reclamación, se eleva a definitivo el mencionado acuerdo, según lo dispuesto en el art. 17.3 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación, se publica el texto íntegro de la modificación efectuada, según lo dispuesto en el R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que quepa contra ella otro recurso, que el contencioso-administrativo, según establece el art. 19 de dicho texto legal:

#### **Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras**

##### **Artículo 4.º- Exenciones, reducciones y bonificaciones**

##### **4.2. BONIFICACIONES Y REDUCCIONES**

##### **4.2.2. Declaración de especial interés o utilidad municipal**

Podrán gozar de una bonificación en la cuota del impuesto en el porcentaje que para cada caso se señale, aquellas construcciones, instalaciones u obras que, previa solicitud del sujeto pasivo, se declaren por el Pleno de la Corporación (con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros) de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias culturales, histórico artísticas, sociales por fomento de empleo o por daños producidos por catástrofes que justifiquen tal declaración. (Art. 103.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales)

Declarada por el Pleno el especial interés o utilidad municipal de las solicitudes de obras a realizar, así como el plazo máximo para solicitar la bonificación, se tramitará la gestión de las mismas (emisión, anulación, compensación y devolución de recibos), siguiéndose el procedimiento ordinario, mediante Decreto del Concejal de Hacienda.

##### **4.2.2.2. Circunstancias sociales**

- A) Por fomento del empleo.
- B) Por daños producidos por catástrofes

Se establece una bonificación del 95% en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras para aquellas obras necesarias para la reconstrucción, reparación y rehabilitación de viviendas, edificios, locales e instalaciones de las explotaciones agrarias, afectados por catástrofes y

situaciones climatológicas extremas (DANA, GOTA FRÍA,ETC) siempre que se encuentren dentro del ámbito de la " declaración de zona afectada gravemente por emergencia de protección civil"

Además, en estos supuestos, se procederá a deducir de la cuota íntegra o bonificada del impuesto, el importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de "Tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra que se trate".

Junto con la solicitud de licencia deberá acompañarse original o copia compulsada de los siguientes documentos, referidos al inmueble objeto de las obras:

- Solicitud de bonificación.
- Escritura de propiedad del inmueble.
- Certificado de los daños producidos expedido por un técnico cualificado.
- Presupuesto detallado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para las que se insta el beneficio fiscal.
- Certificado de ausencia de seguro que cubra la totalidad de los daños o el importe asegurado.

### **Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupacion de la vía pública con terrazas y otras instalaciones**

#### **Disposición transitoria.**

Se suspende temporalmente la aplicación del artículo 6.º de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de Vía Pública con terrazas y otras instalaciones ( Cuota Tributaria) a partir de la publicación definitiva de la presente disposición en el B.O.R.M..para la ocupación de la vía pública que se realice el resto del ejercicio 2020 y hasta el 30 de junio del año 2021 inclusive.

Torre Pacheco, 26 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio León Garre.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

**4711 Edicto de aprobación y cobranza de impuesto sobre bienes inmuebles urbana, rústica y características especiales correspondiente al año 2020.**

Don Antonio León Garre Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre Pacheco,

Hace saber: Habiéndose aprobado por Resoluciones n.º 2020001847 y n.º 2020001848 de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, los Padrones cobratorios correspondientes a los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana, Rústica y de Características Especiales correspondiente al año 2020, se pone a disposición del público en las oficinas de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Torre-Pacheco sito en Plaza Alcalde Pedro Jiménez n.º 1 de Torre-Pacheco, durante quince días hábiles, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el BORM.

La publicación de este edicto surge los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria.

El período voluntario de pago del mencionado tributo es del 26 de agosto de 2020 al 30 de octubre de 2020. Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas, serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Torre Pacheco, 26 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio León Garre.